



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CARMEN EMILIA OCHOA DE MUÑOZ, presenta demanda de tutela contra la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, especial protección constitucional y propiedad privada.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Fiscalía 43 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, y a las partes e intervinientes del proceso de radicado No. 11001-3120-002-2016-00044-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Despacho vinculado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Medida provisional.

Frente a la Medida provisional solicitada referente a: «*dejar sin efecto jurídico la providencia judicial emanada del Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio – Magistrado Ponente William Salamanca Daza*», será denegada, en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que, (i) no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable y (ii) el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

5. Comunicar este auto a la aquí accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria